

BUENOS AIRES, 11 de mayo de 2017

VISTO la **actuación Nº 9049/16**, caratulada: “C,JA, sobre presuntos inconvenientes con la provisión de insumos médicos”; y

CONSIDERANDO:

Que, la señora LDC, hija del beneficiario **JAC** del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP-, quien es discapacitado, solicitó la intervención de esta Institución ante el DPN debido a la demora e irregularidades en la provisión de las bolsas de colostomía requeridas por su padre.

Que, a los efectos de dar inicio al trámite esta Institución solicitó informes, en el mes de octubre de 2016, al citado Instituto.

Que, en respuesta a la requisitoria oportunamente cursada el INSSJP informó que se encontraba regularizada la provisión del insumo requerido y que se haría a través de la “Farmacia Milanesi”. Asimismo, indicaron que se comunicaron con el afiliado para constatar que el insumo estuviese siendo entregado en tiempo y forma.

Que, como consecuencia del informe recibido se procedió a establecer comunicación telefónica con la hija del señor C quien señaló que le proveyeron un total de SESENTA (60) bolsas pero que adeudaban la provisión correspondiente al mes anterior.

Que, a los fines del seguimiento de la problemática planteada se procedió a reservar los actuados.

Que, durante el curso del mes de febrero se recibe un correo electrónico por parte de la interesada quien manifiesta que se produjo una nueva demora en la provisión de las bolsas de colostomía. También indicó que la regularidad en la provisión de las mismas tuvo una duración de sólo DOS (2) meses hasta que se reiteró el retraso en la entrega.

Que, atento a ello se procedió a cursar una nueva requisitoria al INSSJP.

Que, ante la falta de respuesta de ese Instituto se reiteró el pedido de informes mediante un correo electrónico dirigido a la DIVISIÓN DE ENLACE DEFENSORÍAS de ese INSSJP.

Que, vencido el plazo de reserva establecido y, previo a todo trámite se estableció comunicación telefónica con la esposa del beneficiario quien indicó que en el mes de febrero le proveyeron UNA (1) caja de bolsas de colostomía y en el mes de marzo la totalidad de la provisión consistente en DOS (2) cajas. Asimismo indicó que presentó un pedido en el mes de abril y que hasta la fecha no se concretó la provisión.

Que, también manifiesta que en cada oportunidad que la farmacia asignada no provee el insumo requerido debe dirigirse a la UGL XXXV-SAN JUSTO a los fines de obtener autorización para dirigirse a otra farmacia, cuestión que representa inconvenientes tanto de orden humano como económico, en tanto debe utilizar hasta TRES (3) medios de transporte.

Que, cabe señalar que la esposa del beneficiario manifiesta que para el trámite de reintegro en concepto de compras de las mismas, la demora es de 90 días.

Que, esta Institución advierte que ese Instituto no garantiza la regularidad y accesibilidad en la provisión del insumo requerido generando así interrupciones o demoras en la continuidad del tratamiento médico indicado, afectando la salud del beneficiario.

Que, en virtud de lo expuesto y considerando la falta recurrente de provisión de las bolsas de colostomía, así como teniendo en cuenta el derecho a la salud, considerado fundamental para la vida de las personas, garantizado por la Constitución Nacional, como también por los Pactos y Convenciones sobre Derechos Humanos, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

(INSSJP), para que arbitre, con premura las medidas necesarias que tiendan a garantizar, regularizar y concretar, en su totalidad, la provisión de las bolsas de colostomía que requiere el señor **JAC**.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a la INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS -INSSJP- para que arbitre con premura las medidas necesarias que tiendan a garantizar, regularizar y concretar, en su totalidad, la provisión de las bolsas de colostomía que requiere el señor **JAC**.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00050/17**